

 E.S.E. Centro de salud "Nuestra Señora del Pilar" NIT: 900192678-0 VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CONTRATO	CÓDIGO	FO-SAF-003
		VERSIÓN	4
		FECHA	02-11-2021

Página 1 de 8

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		No: CPS-2026-183
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	31 DE JULIO DE 2026	
CONTRATANTE:	CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ALDANA E.S.E.	
REPRESENTANTE LEGAL:	ZANDRA MILENA REINA MENESES	
CONTRATISTA:	QA REM SERVICE SAS	
IDENTIFICACIÓN:	NIT. N° 901596052-9	
REPRESENTANTE LEGAL:	MARYAM CAROLINA GOMEZ GOMEZ	
IDENTIFICACIÓN:	CC. N° 1.061.689.406 de Popayán	
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA:	DIRECCIÓN: AV BOLIVAR 45 N 68 MZ C CA 11 TEL. CEL: 3014361627 - 3106351025 EMAIL: garemcontabilidad@gmail.com	
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, CIENTÍFICAS Y DOCUMENTALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA Y DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INCLUYENDO EL CONTROL DE CALIDAD DEL EQUIPO DE RAYOS X PERIAPICAL PARA EL CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	
FECHA DE INICIO:	31 DE JULIO DE 2026	
VALOR:	POR LA SUMA DE \$ 7.318.500	

Entre los suscritos a saber: **ZANDRA MILENA REINA MENESES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.402.437 expedida en Manizales (Caldas), quien obra como Representante Legal del **CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E.** Con Nit No. 900.192.678-0, del municipio de Aldana (Nariño), en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No 20 del 20 de febrero de 2024, posesionada el 1 de Abril de 2024, debidamente facultada

"Servimos con calidad porque somos el pilar de su salud"

Carrera 6ª. B/ El progreso TEL. 7777290 E-Mail: esealdana@gmail.com
<http://www.centrodesaludnspdealdana.gov.co> – Aldana - Nariño

Handwritten signature

 E.S.E. Centro de salud "Nuestra Señora del Pilar" NIT: 900192678-0 VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CONTRATO	CÓDIGO	FO-SAF-003
		VERSIÓN	4
		FECHA	02-11-2021

Página 2 de 8

para celebrar contratos y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará: **LA ESE**, por una parte y por la otra parte, la señora **MARYAM CAROLINA GOMEZ GOMEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.061.689.406** expedida en Popayán, en calidad de representante legal de QA REM SERVICE SAS, identificada con NIT No. 901596052-9 y Matrícula Mercantil No. 261550 de fecha 11 de mayo de 2026, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien ha acreditado experiencia técnica, profesional y especializada requerida para ejecutar el objeto del contrato, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: a) Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, previstos por los artículos 48 y 49 de la C.P., la ley 100 de 1993, corresponde al Estado garantizar el servicio público de la salud. b) Que, para coadyuvar el cumplimiento de las competencias de esta entidad Hospitalaria, se hace necesario contratar los servicios especializados para la ejecución de las actividades técnicas, científicas y documentales requeridas de la entidad contratante para equipo de rayos x periapical. c) Que en la planta de personal del **CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL PILAR DE ALDANA E.S.E** no existe personal suficiente para cumplir con las actividades objeto del presente contrato. d) Que la presente contratación se realiza con base en lo establecido en el Estatuto de contratación Adoptado mediante Acuerdo No 05 de 3 de Junio de 2014, proferido por la Junta Directiva de la Entidad y lo contenido en el Manual de Contratación expedido mediante Resolución No 65 de 12 de Agosto de 2014 e) Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa, no contarse con personal de planta para asumir el asunto y demás requisitos preparatorios, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.** - EL CONTRATISTA se obliga para con LA ESE a realizar: La **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, CIENTÍFICAS Y DOCUMENTALES REQUERIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA Y DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INCLUYENDO EL CONTROL DE CALIDAD DEL EQUIPO DE RAYOS X PERIAPICAL PARA EL CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL PILAR.** Bajo las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	CONTROL DE CALIDAD INCLUIDO ESTUDIO RADIOMÉTRICO RX PERIAPICAL	1	\$ 1.100.000	\$ 1.100.000
2	CÁLCULO DE BLINDAJE RX PERIAPICAL	1	\$ 550.000	\$ 550.000
3	INFORME 5 NIVELES DE REFERENCIA RX PERIAPICAL	1	\$ 450.000	\$ 450.000
4	PROGRAMA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA	1	\$ 800.000	\$ 800.000
5	VERIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LICENCIAMIENTO (FORMULARIO ANEXO 3, ORGANIZACIÓN DE PLANOS Y PROGRAMAS ..)	1	\$ 700.000	\$ 700.000
6	CURSO PROTECCIÓN RADIOLÓGICA	2	\$ 300.000	\$ 600.000

"Servimos con calidad porque somos el pilar de su salud"

Carrera 6ª. B/ El progreso TEL. 7777290 E-Mail: esealdana@gmail.com

<http://www.centrodesaludnspdealdana.gov.co> – Aldana - Nariño

Handwritten signature

 E.S.E. Centro de salud "Nuestra Señora del Pilar" NIT: 900192678-0 VIRILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CONTRATO	CÓDIGO	FO-SAF-003
		VERSIÓN	4
		FECHA	02-11-2021

Página 3 de 8

7	CHALECO PLOMADO	2	\$ 800.000	\$ 1.600.000
8	CUELLO PLOMADO	2	\$ 250.000	\$ 500.000
9	VISITA PERSONAL ESPECIALIZADO	1	\$ 300.000	\$ 300.000
		SUBTOTAL	\$ 5.250.000	\$ 6.150.000
		IVA		\$ 1.168.500
		TOTAL		\$ 7.318.500

Para la ejecución del objeto contractual y las obligaciones derivadas de este contrato se tendrá en cuenta la propuesta presentada por el contratista y avalada por esta entidad y que se integra al presente contrato. **SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato tendrá un Plazo de Ejecución hasta el 30 de septiembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** LA ESE pagará a favor de EL CONTRATISTA, como retribución del servicio prestado la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.318.500)** M/CTE El valor del contrato, se pagará en un solo pago previa entrega de informes de acuerdo a la ejecución y cumplimiento del objeto y supervisión con certificado de cumplimiento con recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato, certificación que será expedida una vez expire el plazo de ejecución pactado en el siguiente contrato. **PARÁGRAFO 1:** cada pago requiere: informe presentado por la contratista y avalado con la supervisión, certificación del cumplimiento y la presentación de las planillas o recibos que acrediten el pago de los aportes a salud, pensión y riesgos. **PARAGRAFO 2:** En consecuencia, una vez EL CONTRATISTA haya presentado la factura electrónica y el certificado de cumplimiento con recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor, LA ESE dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario para realizar el pago, con independencia de los trámites internos de programación del PAC o disponibilidad de caja. Si vencido dicho plazo LA ESE no ha cancelado el valor correspondiente, EL CONTRATISTA tendrá derecho a suspender temporalmente la prestación de los servicios contratados hasta que se efectúe el pago total de las sumas adeudadas. En este evento, la suspensión del servicio no constituirá incumplimiento, mora, retardo ni dará lugar a la imposición de multas, cláusula penal o declaratoria de caducidad en contra de EL CONTRATISTA. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - A) Obligaciones de EL/EL CONTRATISTA: - A.1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. El Contratista se obliga a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. 3. El Contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. 4. Atender los requerimientos efectuados por la entidad contratante, a través de la supervisión una vez suscrito el contrato en forma inmediata. 5. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, en medio escrito. 6. El Contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 7. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 8. Presentar informes de actividades, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor del contrato de prestación de

"Servimos con calidad porque somos el pilar de su salud"

Carrera 6ª. B/ El progreso TEL. 7777290 E-Mail: esealdana@gmail.com

<http://www.centrodesaludnspdealdana.gov.co> – Aldana - Nariño

Handwritten signature

 E.S.E. Centro de salud "Nuestra Señora del Pilar" NIT: 900192678-0 VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CONTRATO	CÓDIGO	FO-SAF-003
		VERSIÓN	4
		FECHA	02-11-2021

Página 4 de 8

servicios. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la E.S.E y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 10. El alcance del contrato corresponde a los servicios, bienes y actividades contemplados en la propuesta económica que hace parte integral del contrato, cualquier actividad o producto adicional deberá ser previamente acordado y, cuando genere costos adicionales, cotizado y aprobado por las partes. 11. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **A.2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA-** 1. Realizar el control de calidad del equipo de rayos X periapical de la E.S.E., emitiendo el informe técnico correspondiente. 2. Elaborar el estudio y cálculo de blindaje del área donde opera el equipo de rayos X periapical. 3. Diseñar y entregar el Programa de Protección Radiológica de conformidad con la normatividad vigente. 4. Verificar, organizar y elaborar la documentación técnica y administrativa expresamente incluida en la propuesta del contratista para el proceso de licenciamiento del equipo de rayos X, incluyendo el Formulario Anexo 3, organización de planos y programas y demás documentos allí contemplados. 5. Capacitar al personal designado por la E.S.E. mediante un curso de protección radiológica. 6. Entregar a la entidad contratante dos (2) chalecos plomados y dos (2) cuellos plomados con las especificaciones técnicas requeridas para la protección radiológica, estos elementos deberán ser entregados oportunamente, y que los retrasos ocasionados por la ESE o por terceros no serán considerados incumplimientos imputables al contratista. 7. Realizar la visita técnica con personal especializado para la ejecución de las actividades contratadas. 8. Entregar los informes técnicos, certificados y demás documentos derivados de la ejecución del contrato. 9. Cumplir con las normas técnicas, sanitarias y de protección radiológica expedidas por las autoridades competentes. 10. Preparar y entregar la documentación a su cargo, pero no garantiza la expedición de la licencia, decisión que corresponde exclusivamente a la autoridad competente. 11. Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido y con la debida diligencia, calidad y oportunidad. **B) Son obligaciones de LA ESE:** 1. Cancelar los honorarios en la cuantía y forma acordados en el presente contrato. 2. Programar las agendas de trabajo y concertarlas con EL CONTRATISTA. 3. Vigilar el cumplimiento del objeto del contrato. 4. Efectuar la evaluación permanente del servicio contratado 5. En caso de incumplimiento aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, inclusive el descuento de los honorarios acordados por el daño o pérdida a los elementos o equipos de trabajo de la Empresa, entregados debidamente inventariados para el cumplimiento de la labor contratada, o por la acción u omisión que impliquen detrimento o pérdida para la entidad definidas por la supervisión previo el debido proceso, o por glosas que impliquen pérdida para la entidad definidas en la auditoría de cuentas medicas por no pertinencia en diagnósticos, tratamientos o procedimientos y que posterior a la conciliación se constituyan en definitivas. 6. suministro oportuno de información técnica y administrativa, el acceso a las instalaciones, la disponibilidad del equipo de rayos X, la coordinación del personal para capacitaciones y visitas técnicas, y la entrega de documentos requeridos para el proceso de licenciamiento. **QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se somete a la legislación colombiana de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Institución. **SEXTA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y

"Servimos con calidad porque somos el pilar de su salud"

Carrera 6ª. B/ El progreso TEL. 7777290 E-Mail: esealdana@gmail.com

<http://www.centrodesaludnspdealdana.gov.co> – Aldana - Nariño

Handwritten signature

 E.S.E. Centro de salud “Nuestra Señora del Pilar” NIT: 900192678-0 VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CONTRATO	CÓDIGO	FO-SAF-003
		VERSIÓN	4
		FECHA	02-11-2021

Página 5 de 8

demás normas reglamentarias. **SÉPTIMA: CADUCIDAD Y CLÁUSULAS EXORBITANTES.** - En el presente contrato están inmersas, además de la cláusula de caducidad, todas las cláusulas exorbitantes o excepcionales previstas en el artículo 18 y concordantes de la ley 80 de 1993. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL** El presente contrato se imputará al rubro 2.4.5.02.08.066 Otros gastos por Adquisición de servicios del presupuesto de gastos del **CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA, DEL PILAR DE ALDANA E.S.E.** para la vigencia del año dos mil veintiséis (2026), según el Certificado de Disponibilidad No. 20260512 de fecha julio 31 de 2026, por valor de \$ 7.318.500 expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera de LA ESE. **NOVENA: MULTAS Y SANCIONES** En virtud a lo establecido en el Manual de contratación el Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar de Aldana E.S.E, tienen la facultad de imponer multas y hacerlas efectivas directamente con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** señaladas en este contrato, LA ESE aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: **1.** Cuando a su juicio, se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA ESE citará al CONTRATISTA a audiencia para debatir lo ocurrido, advirtiéndole del inicio de actuación administrativa. Dicha citación deberá contener mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma deberá establecerse el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **2.** En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Entidad contratante, apoyado por el Supervisor del contrato, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas y/o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA ESE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **4.** Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, LA ESE procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **MULTAS.** - En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, una vez se adelante el procedimiento de que trata el apartado anterior, éste se hará acreedor de multas hasta del

“Servimos con calidad porque somos el pilar de su salud”

Carrera 6ª. B/ El progreso TEL. 7777290 E-Mail: esealdana@gmail.com

<http://www.centrodesaludnspdealdana.gov.co> – Aldana - Nariño

Handwritten signature

 E.S.E. Centro de salud “Nuestra Señora del Pilar” NIT: 900192678-0 VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CONTRATO	CÓDIGO	FO-SAF-003
		VERSIÓN	4
		FECHA	02-11-2021

Página 6 de 8

dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo, lo anterior, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de las demás sanciones de ley.

PARÁGRAFO: La graduación de las multas se realizará atendiendo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y objetividad, para lo cual la E.S.E. valorará, según el caso concreto, la naturaleza de la obligación incumplida, la gravedad del incumplimiento, su carácter leve, parcial o grave, el tiempo de mora, el porcentaje de ejecución contractual, la afectación a la prestación del servicio o al cumplimiento del objeto del contrato, la existencia de reincidencia, el perjuicio ocasionado a la entidad y las acciones implementadas por el contratista para prevenir, mitigar o subsanar el incumplimiento. En todo caso, la decisión estará debidamente motivada y se adoptará con plena observancia del debido proceso. En todo caso, LA ESE podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA: CLAUSULA PENAL. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Centro de Salud E.S.E se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista y solo si ello no fuere posible se hará efectiva la garantía constituida para el cumplimiento contractual. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

PRAGRAFO. Las partes acuerdan que la cláusula penal pecuniaria corresponderá al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, porcentaje que se establece en atención a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y equilibrio contractual, considerando la naturaleza, objeto, cuantía y riesgos propios del presente negocio jurídico. Dicho porcentaje se estima suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista y para resarcir anticipadamente los perjuicios que eventualmente se ocasionen a la E.S.E. como consecuencia de un incumplimiento total o parcial, sin perjuicio de la facultad de la entidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la indemnización de los perjuicios que excedan el valor de la cláusula penal, cuando haya lugar a ello conforme a la ley.

DÉCIMA PRIMERA: Descuentos por obligaciones a cargo del contratista. Los descuentos sobre las sumas adeudadas al contratista por concepto de multas, cláusula penal pecuniaria o cualquier otra obligación derivada del contrato únicamente podrán efectuarse cuando exista acto administrativo debidamente ejecutoriado que imponga la respectiva obligación, expedido con observancia del debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, o cuando medie autorización expresa y escrita del contratista o acuerdo suscrito entre las partes sobre el valor a descontar. En todo caso, los descuentos deberán corresponder a obligaciones ciertas, expresas y exigibles, conforme a la normativa aplicable.

DECIMA SEGUNDA. Fuerza mayor, caso fortuito y causas no imputables al contratista. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten eventos constitutivos de fuerza mayor, caso fortuito, hechos atribuibles a terceros o actuaciones u omisiones de la Entidad que afecten el normal desarrollo de las obligaciones contractuales, las partes evaluarán la incidencia de dichas circunstancias y, de ser procedente, suscribirán la suspensión, prórroga o las modificaciones necesarias al cronograma y al plazo contractual, sin que ello genere incumplimiento imputable al contratista, siempre que este informe oportunamente la ocurrencia de los hechos y adopte las medidas razonables para mitigar sus

“Servimos con calidad porque somos el pilar de su salud”

Carrera 6ª. B/ El progreso TEL. 7777290 E-Mail: esealdana@gmail.com
<http://www.centrodesaludnspdealdana.gov.co> – Aldana - Nariño

[Handwritten signature]

 E.S.E. Centro de salud "Nuestra Señora del Pilar" NIT: 900192678-0 VIGILADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CONTRATO	CÓDIGO	FO-SAF-003
		VERSIÓN	4
		FECHA	02-11-2021

Página 7 de 8

efectos. **DÉCIMA TERCERA: VINCULACIÓN NO LABORAL.** -El presente contrato no genera ninguna clase de relación laboral ni causa derecho a prestaciones sociales con EL CONTRATISTA, por lo tanto, EL CONTRATISTA únicamente tiene derecho al valor de lo pactado por Honorarios, **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley. **DÉCIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: La existencia de disponibilidad presupuestal correspondiente. **DÉCIMA SEXTA: CLAUSULA COMPROMISORIA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual se solucionará preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación o transacción ante las autoridades autorizadas para tal efecto y ante la jurisdicción contenciosa administrativa en última instancia. **DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** - EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar de Aldana E.S.E, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costas que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la entidad contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte las medidas preventivas por la ley para mantener indemne a la E.S.E y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E, a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasione a la E.S.E, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de los intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E, este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, la E.S.E, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. **Parágrafo.** Alcance de la obligación de indemnidad. La obligación de mantener indemne a la Entidad se entenderá circunscrita exclusivamente a los daños, perjuicios, reclamaciones, condenas o costos que se originen como consecuencia de acciones u omisiones imputables al contratista, en desarrollo de la ejecución del contrato, siempre que exista nexo causal y la correspondiente responsabilidad se encuentre debidamente demostrada conforme a las normas aplicables, cualquier gasto, reclamación o costo asumido por la ESE solo pueda ser trasladado al contratista cuando corresponda a hechos directamente imputables a este, con nexo causal y responsabilidad debidamente demostrada. En ningún caso esta obligación implicará la asunción de responsabilidad por hechos atribuibles exclusivamente a la Entidad, a terceros o por circunstancias ajenas al control del contratista. **DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN.** - La SUPERVISIÓN sobre el cumplimiento de este contrato será ejercida por la Subdirectora Administrativa y Financiera de la ESE. **DECIMA NOVENA. - LIQUIDACION:** El presente contrato

"Servimos con calidad porque somos el pilar de su salud"

Carrera 6ª. B/ El progreso TEL. 7777290 E-Mail: esealdana@gmail.com

<http://www.centrodesaludnspdealdana.gov.co> – Aldana - Nariño

[Handwritten signature]

 E.S.E. Centro de salud "Nuestra Señora del Pilar" NIT: 900192678-0 VIRGADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	CONTRATO	CÓDIGO	FO-SAF-003
		VERSIÓN	4
		FECHA	02-11-2021

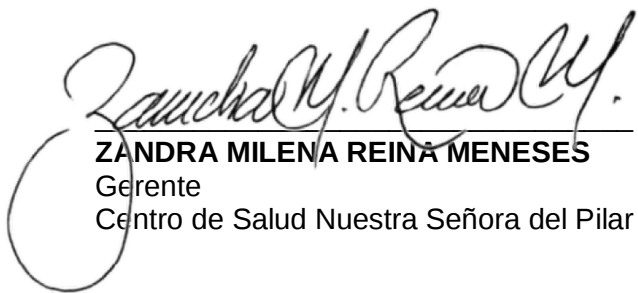
Página 8 de 8

estará sujeto a la liquidación en los términos del artículo 25 de la Resolución No 65 de 12 de Agosto de 2014 por medio del cual se expide el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar de Aldana E.S.E, esto es dentro de los cuatro (4) meses siguientes, a la finalización del contrato a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, **VIGÉSIMA: PRINCIPIO DE COORDINACION.** Para el desarrollo del objeto contractual, las partes deben conservar una relación de coordinación entre sus actividades, de manera que el contratista se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de una agenda de trabajo de acuerdo a los usos y condiciones aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor, o el hecho de recibir una serie de instrucciones del contratante, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que ello signifique necesariamente la configuración del elemento de subordinación. **VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** - El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será el Municipio de Aldana – Departamento de Nariño - Colombia. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Forma parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, y los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

El presente contrato se firma en el Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar E.S.E., del Municipio de Aldana (N), el día treinta y uno (31) del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ESE

POR LA CONTRATISTA



ZANDRA MILENA REINA MENESES
Gerente
Centro de Salud Nuestra Señora del Pilar ESE



MARYAM CAROLINA GOMEZ GOMEZ
CC. 1.061.689.406 de Popayán.
QA REM SERVICE SAS

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Cesar Camilo Ortiz A. Contratista Apoyo a la gestión	Luz Marina Ramírez O. Contratista Asesoría Jurídica	Zandra Milena Reina M Gerente

"Servimos con calidad porque somos el pilar de su salud"

Carrera 6ª. B/ El progreso TEL. 7777290 E-Mail: esealdana@gmail.com
<http://www.centrodesaludnspdealdana.gov.co> – Aldana - Nariño